



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /001/2020

Aguascalientes, Ags., a 05 de marzo de 2020

Acta de Resolución

La Titular de la Dirección de Administración somete a estudio y análisis del Comité de Transparencia, la solicitud de acceso a la información que se encuentra pendiente de respuesta dentro del Sistema INFOMEX-AGS con folio 00147220.

ASUNTO	COMENTARIOS	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
<p>Estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del oficio TEEA-AD-018/2020 de la Dirección de Administración en la cual solicita la manifestación de clasificación de información como confidencial respecto a los recibos de nómina de cada empleado de la solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX-AGS con el folio 00147119.</p> <p><i>"solicito los recibos de nomina digitalizados de todos y cada uno de los trabajadores del sujeto obligado al que se dirige la actual solicitud, correspondientes al que recae en el aguinaldo del 2019, y tambien los dos que se han expedido del mes de enero y el de febrero." (sic)</i></p>	<p>De los argumentos señalados por la Dirección de Administración se precisa que: esta Área posee la información solicitada relativa a los "Recibos de Nómina digitalizados" en términos de la normatividad aplicable a este Tribunal Electoral y de conformidad con el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP) que establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; procede a clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 69 y 70 apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas, toda vez que los recibos de nómina contienen información que se considera confidencial: RFC, CURP, número de afiliación al IMSS, Cuenta bancaria y/o Clabe Interbancaria, Código QR, Folio Fiscal, Sello y Cadena digitales y Deducciones Personales.</p> <p>Asimismo de conformidad con la normatividad vigente, que le aplica a la Dirección de Administración del Tribunal Electoral y de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 70 apartado B, fracción I de la LTAIPEA; se solicita atentamente se someta a la valoración del Comité de Transparencia, con objeto de que éste analice la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima la Dirección de Administración y que obran en los recibos de nómina en comento.</p>	<p>Este Órgano Colegiado considera procedente CONFIRMAR la respuesta de la solicitud de información, así como la clasificación de confidencialidad de los datos que enunció la Dirección de Administración y que obran en los recibos de nómina digitalizados en versión imagen o PDF de los trabajadores del Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo; 69 y 70 apartado B, fracción I de la LGTAIP; 70 de la LTAIPEAM ; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Se aprueba la elaboración de versiones públicas de los recibos de nómina digitalizados en comento, para lo cual, la Dirección de Administración deberá atender las previsiones de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obra en sus archivos de manera electrónica.</p> <p>La Dirección de Administración en relación con la solicitud de</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /001/2020

	<p>PRONUNCIAMIENTO DE FONDO</p> <p>A) <i>Clasificación de Información.</i> Esta Dirección de Administración manifiesta que los recibos de nómina obra información susceptible de clasificarse como confidencial toda vez que está asociada a datos personales de las y los Servidores Públicos por lo que a continuación se analiza cada uno de ellos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Se tienen que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo como lo mencionan en el Criterio 19/17 del INAI.2. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.3. Clave única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, incluso el mismo IFAI (hoy INAI) en el Criterio 18/17, menciona que dicha clave se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, etc.; información que los distingue plenamente del resto de los habitantes.4. Código QR, Folio fiscal, sellos y cadena digitales: Se tienen que testar dado que el	<p>información quedando como sigue:</p> <p>Habiendo analizado los razonamientos planteados por la Dirección de Administración, los integrantes del Comité de Transparencia resolvieron la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima el Área Administrativa y que obran en los recibos de nómina digitalizados de los trabajadores; asimismo, se estima procedente testar los datos personales y entregar una versión pública de dichos documentos.</p> <p>Lo anterior, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 20, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 123, 125, 126, 132, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70, apartado B, fracción I de la Ley Local. Notifíquese por conducto del Secretario del Comité y a la Titular de la Dirección de Administración y está emitida la respuesta de la solicitud de información correspondiente, para que la Unidad de Transparencia de respuesta al Solicitante.</p>
--	---	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /001/2020

	<p>código QR, el folio fiscal, los sellos y cadenas digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos tomado del Criterio 19/17 del INAI.</p> <p>5. Numero de Seguridad Social: es un dato confidencial que hacen identificable al titular del mismo.</p> <p>6. Deducciones Personales: Pueden considerarse datos personales al ser información relativa al patrimonio de un servidor público, y aquellos datos susceptibles de clasificación, en razón de que no implican la entrega de recursos públicos, o bien, no se encuentran relacionado con el ejercicio del encargo público, por lo que su difusión no favorece la rendición de cuentas.</p> <p>Se estima procedente testar estos datos personales y entregar una versión pública de los recibos de nómina digitalizados.</p> <p>Asimismo, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.</p>	
--	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /001/2020

Con la finalidad de ejecutar la Resolución, los miembros del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral instruyen a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de cumplimiento y de cuenta del seguimiento al mismo en sesión posterior. -----

Cindy Cristina Macías Avelar
Presidenta del Comité

Salvador Vázquez Caudillo
Secretario del Comité

David Antonio Chávez Rosales
Vocal del Comité

C.c.p. Titular de la Unidad de Transparencia.